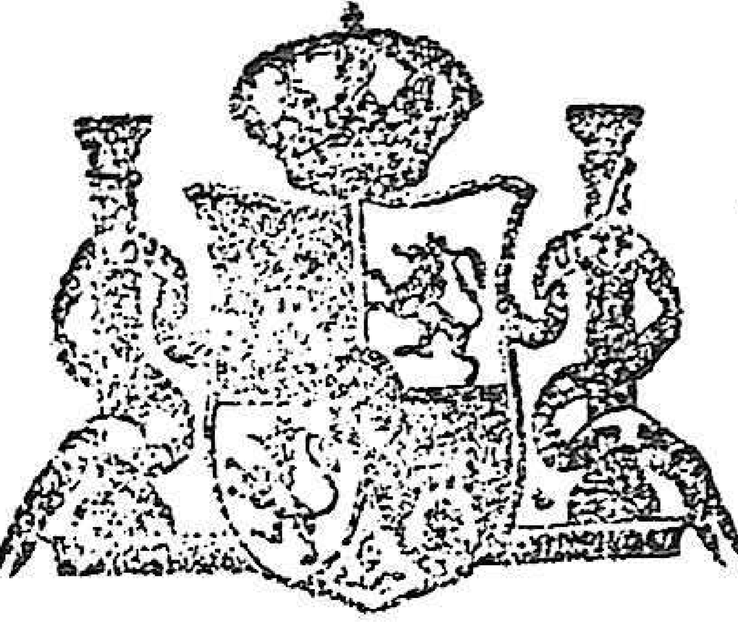
Año económico de 1878-79. SABADO 24 DE AGOSTO. Número 46.

BOLETIN OFICIAL  PROVINCIA DE ORENSE.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE LA PENÍNSULA APLICADA Á LA ISLA DE CUBA.

Continuacion (1).

Art. 70. Es obligacion de los Ayuntamientos procurar por sí ó con los asociados, en los términos que mas adelante se expresarán, el exacto cumplimiento, con arreglo á los recursos y necesidades del pueblo, de los fines y servicios que, segun la presente ley, están cometidos á su accion y vigilancia, y en particular de los siguientes:

1.° Conservacion y arreglo de la via pública.

2.° Policía urbana y rural.

3.° Policía de seguridad.

4.° Instruccion primaria.

5.° Administracion, custodia y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo.

6.° Instituciones de Beneficencia.

Los acuerdos municipales relativos á ferias y mercados, vigilancia, policía de seguridad, instruccion primaria é institutos de beneficencia, necesitan la aprobacion prévia del Gobernador.

En los asuntos que no sean de su competencia están igualmente obligados á auxiliar la accion de las Autoridades generales y locales para el cumplimiento de aquella parte de las leyes que se refiera á los habitantes del término municipal ó deba cumplirse dentro del mismo, á cuyo efecto procederán en conformidad á lo que determinen las mismas leyes y los reglamentos dictados para su ejecucion.

Art. 71. Para el cumplimiento de las obligaciones de los Ayuntamientos, corresponden á estos muy especialmente las atribuciones siguientes:

1.ª Formacion de las Ordenanzas municipales de policía urbana y rural.

2.ª Nombramiento de sus empleados y agentes en todos los ramos, conforme á esta ley y á otras especiales.

Los agentes de vigilancia municipal que usen armas dependerán exclusivamente del Alcalde en su nombramiento y separacion.

3.ª Establecimiento de prestaciones personales.

Art. 72. Las Ordenanzas municipales de policía urbana y rural que los Ayuntamientos acuerden para el régimen de sus respectivos distritos no serán ejecutivas sin la aprobacion del Gobernador, de acuerdo con la Diputacion provincial.

En caso de discordia, si el Ayuntamiento insiste en su acuerdo, la aprobacion en los puntos á que aquella se refiera corresponde al Gobernador general, prévia consulta al Consejo de Administracion.

Ni en ellas ni en los reglamentos y disposiciones que los Ayuntamientos formaren para su ejecucion se contravendrá á las leyes generales del país.

Art. 73. Las penas que por infraccion de las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos solo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia y localidades de igual poblacion, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes, y 15 en los restantes, con el resarcimiento del daño causado é indemnizacion de gastos, y arresto de un dia por duro en caso de insolvencia.

Para la exaccion de estas multas se procederá en conformidad á lo dispuesto en los artículos 181, reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª, 182 y 184. El Juez de paz desempeñará las funciones que en el art. 184 se encomiendan al de primera instancia.

Contra la imposicion gubernativa puede el multado reclamar ante el Ayuntamiento, y entablar en su caso el recurso á que se refiere el art. 183.

Art. 74. Es atribucion de los Ayuntamientos el nombramiento y separacion de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales y que sean necesarios para la realizacion de los servicios que están á su cargo, con las excepciones establecidas en esta ley.

Los funcionarios destinados á servicios provisionales tendrán la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á aquellos se determinen.

Art. 75. La prestacion personal se concede como auxilio para fomentar las obras públicas municipales de toda especie: los Ayuntamientos tienen facultad para imponerla á todos los habitantes mayores de 16 y menores de 50 años, exceptuando los acogidos en los establecimientos de caridad, los militares en activo servicio y los imposibilitados para el trabajo.

El número de dias no excederá de 20 al año ni de 10 consecutivos, siendo redimible cada uno por el valor que tengan los jornales en cada localidad.

Fuera de los casos de obras públicas que en este artículo se expresan, no podrá exigirse prestacion ni servicio personal de ninguna clase, incurriendo en responsabilidad el Alcalde ó Teniente que así lo hiciere.

Art. 76. Los Ayuntamientos, con autorizacion y aprobacion del Gobernador, pueden formar entre sí y con los inmediatos asociaciones y comunidades para la construccion y conservacion de caminos, guardería rural, aprovechamientos vecinales y otros objetos de su exclusivo interés. Estas comunidades se regirán por una Junta, compuesta de un Delegado por cada Ayuntamiento, presidida por un Vocal que la Junta elija.

La Junta formará las cuentas y presupuestos, que serán sometidos á las municipales de cada pueblo; y en defecto de aprobacion de todas ó de alguna, al Gobernador, que resolverá, oyendo á la Comision provincial.

Art. 77. El Gobernador general cuidará de fomentar y proteger por medio de sus Delegados las asociaciones y comunidades de Ayuntamientos para fines de seguridad, instruccion, asistencia, policía, construccion y conservacion de caminos, aprovechamientos vecinales ú otros servicios de índole análoga. Estas comunidades serán siempre voluntarias y estarán regidas por Juntas de Delegados de los Ayuntamientos, que celebrarán alternativamente sus

(1) Véase el número anterior.

reuniones en las respectivas cabezas de los distritos municipales asociados.

Cuando se produzcan reclamaciones contra la administracion de dichas comunidades, serán resueltas por el Gobernador general con audiencia del Consejo de Administracion, salvas siempre las cuestiones de propiedad, que quedan reservadas á los Tribunales de justicia.

Art. 78. Los Ayuntamientos pueden representar acerca de los negocios de su competencia al Gobernador, al Gobernador general, al Gobierno y á las Córtes.

Fuera del caso en que representen en queja del Alcalde, del Gobernador ó de la Diputacion, habrán de hacerlo por conducto del primero; del segundo además cuando representen al Gobernador general; y de este siempre que se dirijan al Gobierno ó á las Córtes.

Si en el término de ocho dias no dieren curso las dos Autoridades primeramente citadas á las representaciones de los Ayuntamientos, podrán estos repetirlas en queja directamente.

Si en el término de dos meses no les diere curso el Gobernador general, podrán los Ayuntamientos repetirlas en queja al Ministro de Ultramar, ó á las Córtes en su caso.

Art. 79. Todos los acuerdos de los Ayuntamientos en autos de su competencia son ejecutivos, salvo los recursos que determinan las leyes.

Art. 80. Necesitan la aprobacion del Gobernador, oida la Comision provincial, para ser ejecutivos los acuerdos que se refieran á lo siguiente:

1.° Reforma y supresion de establecimientos municipales de beneficencia é instruccion.

2.° Podas y cortas en los montes municipales con sujecion á las leyes y reglamentos.

Art. 81. Las enajenaciones y permutas de los bienes municipales se acomodarán á las reglas siguientes:

1.° Los terrenos sobrantes de la via pública y concedidos al dominio particular, y los efectos inútiles, pueden ser vendidos exclusivamente por el Ayuntamiento.

2.° Los contratos relativos á los edificios municipales, inútiles para el servicio á que estaban destinados, y créditos particulares á favor del pueblo, necesitan la aprobacion del Gobernador, oyendo á la Comision provincial.

3.° Es necesaria la aprobacion del Gobernador general, prévio informe del de la provincia y de la Comision provincial, para todos los contratos relativos á los demás bienes inmuebles y derechos reales del Municipio.

Art. 82. Es necesaria la autorizacion de la Diputacion provincial para entablar pleitos á nombre de los pueblos menores de 4.000 habitantes.

El acuerdo del Ayuntamiento ha de ser tomado en todo caso prévio dictámen conforme de dos Letrados.

No se necesita autorizacion ni dictámen de Letrados para utilizar los interdictos de retener ó recobrar, y los de obra nueva ó vieja, ni para seguir los pleitos en que el Ayuntamiento fuese demandado.

Art. 83. Siempre que por cualquiera de los casos enumerados en los artículos anteriores sea preciso obtener la aprobacion del Gobernador de la provincia ó del Gobernador general, el Alcalde cuidará de remitir los antecedentes dentro de un plazo que no exceda de ocho dias, contados desde la fecha del acuerdo.

Art. 84. Los Ayuntamientos en todos los asuntos que segun esta ley no les competen y en que obren por delegacion, se acomodarán á lo mandado por las leyes y disposiciones generales que á ellos se refieran.

Art. 85. Los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO II.

De la administracion de los pueblos agregados á un término municipal.

Art. 86. Los pueblos que, formando con otros término municipal tengan territorio propio, aguas, pastos, montes ó cualesquiera derechos que les sean peculiares, conservarán sobre ellos su administracion particular.

Art. 87. Para dicha administracion nombrará una Junta, que se compondrá de un Presidente y de dos ó cuatro Vocales, elegidos directamente uno y otros por los vecinos del pueblo y de entre ellos mismos.

Serán cuatro los Vocales para los pueblos de 60 ó más vecinos, y dos cuando sea menor el vecindario.

Art. 88. La eleccion de Presidente y Vocales indicados se hará con arreglo á la ley Electoral, pero en un solo dia y sin que trascurran mas de ocho desde la posesion del Ayuntamiento del término, el cual cuidará de la ejecucion.

Art. 89. Elegidos los tres ó cinco individuos para la Junta, corresponderá el cargo de Presidente á quien haya obtenido mas votos, y si hubiere empate, decidirá la suerte.

Art. 90. Serán tachas para la eleccion de individuos de la Junta, con relacion al pueblo respectivo, las mismas que establece esta ley para los cargos municipales.

Art. 91. El Ayuntamiento del término respectivo inspeccionará la administracion particular á que se refiere este capítulo, bien por su iniciativa, ó ya á solicitud de dos ó mas vecinos del pueblo interesado.

Art. 92. La administracion y la inspeccion expresadas, así como los deberes y las obligaciones de la Junta y de sus Vocales, se arreglarán á las prescripciones de la presente ley en todo lo que no se halla determinado en este capítulo.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

El Ilmo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 7 del actual lo que sigue:

«Habiendo recaido sentencia condenatoria contra el fogonero de 2.ª clase de la Armada, José Antonio Lopez Berenguer, en la causa que por segunda desercion se le seguia ante el Tribunal correspondiente, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se dén las órdenes oportunas para la busca, captura y entrega á las autoridades de Marina del expresado, cuya filiacion se copia á continuacion.

De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

En su consecuencia encargo á los dependientes de mi autoridad y fuerza de la Guardia civil la busca y captura del individuo de que se hace mérito en la preinserta Real órden.

Orense 22 de Agosto de 1878.

El Gobernador.
BARTOLOME MOLINA.

Filiacion que se cita.

Natural de Cartagena.
Edad 21 años.
Estado soltero.
Cara larga.
Nariz id.
Pelo rubio.
Cejas id.
Barba poca.
Color blanco.
Picado de viruelas.

SECCION DE FOMENTO.

Rectificacion importante.

En el edicto inserto en la columna 3.ª de la segunda plana del Boletin oficial del dia 17 núm.° 40 se puso por errata involuntaria, como nombre de la mina á que el mismo se refiere, el de «Veilliña» en lugar de ser el de «*Vuelta del Pozo*», que es el título con que se registró por D. Agustin Garcia Andrés.

Lo que se hace público á los efectos correspondientes. Orense 22 de Agosto de 1878.—El Jefe de la Seccion, Vicente Ruso.

TERCERA SECCION.

ACADEMIA DE INGENIEROS.

Programa para la admision de los alumnos en el curso preparatorio.

Continuacion. (1)

11. *Ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita.*—Resolucion de una ecuacion de esta especie.—Discusion de la fórmula.

$$x = \frac{-b \pm \sqrt{b^2 - 4ac}}{2a}$$

—Descomposicion del primer miembro de una ecuacion de segundo grado en factores de primero.—Relaciones entre las raices de la ecuacion

$$x^2 + px + q = 0$$

y sus coeficientes.—Regla para hallar dos números cuya suma y productos sean conocidos.—Problema de las luces.—Diferencia entre las condiciones físicas y las condiciones algebráicas de un problema.

—Resolucion de la ecuacion

$$ax^2 + bx + c = 0$$

cuando a es muy pequeña.

12. *Resolucion de dos ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.*—Exposicion de los métodos que pueden seguirse para efectuar esta resolucion.

Resolucion de las ecuaciones bicuadradas.—Discusion directa de las raices de estas ecuaciones.—Reduccion de la expresion $\sqrt{A \pm \sqrt{B}}$ á la forma $\sqrt{x} \pm \sqrt{y}$.

13. *De los máximos y mínimos de las expresiones de segundo grado con una sola variable.*—Definicion de los máximos y mínimos.—Procedimiento elemental para determinar los valores máximos y mínimos de la expresion $\frac{ax^2 + bx + c}{a'x^2 + b'x + c'}$. Determinacion de los valores de x que producen estos máximos y mínimos.—Aplicacion á algunos problemas, cuyo planteo dá lugar á ecuaciones de segundo grado.

14. *De las expresiones imaginarias.*—Reduccion de las raices imaginarias de las ecuaciones de segundo grado á la forma $\alpha \pm \beta\sqrt{-1}$.

Demostrar que los resultados que se obtienen al sumar, restar, multiplicar, dividir, elevar á potencias y extraer la raiz cuadrada á expresiones imaginarias de la forma $\alpha + \beta\sqrt{-1}$, son siempre de la misma forma.—Diferentes valores de la expresion $(\pm\sqrt{-1})^n$ segun los que se atribuyan á n—Definicion del módulo de la expresion $\alpha + \beta\sqrt{-1}$.

Teoremas sobre los módulos.

15. *Potencias y raices de los monomios.—Cálculos de los radicales y de los exponentes fraccionarios.*—Potencias de los monomios.—Regla práctica.—Raices de los monomios.—Reglas para sacar un factor fuera de un radical y recíprocamente.—Cálculo de los radicales.—Objeto de estas operaciones.—Adicion, sustraccion, multiplicacion, division, elevacion á potencias y extraccion de raices de los radicales reales.—Reglas que se originan en cada una de estas operaciones.—Consideraciones sobre los radicales imaginarios.—Cálculo de los exponentes fraccionarios.—Significacion de estos símbolos.—Modo de operar con esta clase de exponentes.—Consideraciones sobre las cantidades afectadas de exponentes inconmensurables y sobre la manera de operar con ellas.

16. *Coordinaciones, permutaciones y combinaciones.*—Definicion de coordinaciones.—Modo de formarlas.—Determinacion del número de coordinaciones que pueden formarse con m letras tomadas n á n.—Permutaciones.—Número de permutaciones de un producto de n factores.—Formacion de todas ellas.—Definicion

(1) Véase el número 43.

de combinaciones. — Formacion de ellas.—Número de las que pued n formarse con m letras tomadas n á n. —Caso en que $n > 1|2\ m$.—Las fórmulas obtenidas dan siempre un número entero.

17. *Binomio de Newton.*—Objeto de esta fórmula.—Demostracion de ella.—Término general.—Los coeficientes de términos equidistantes de los extremos son iguales.—Primera y segunda demostracion.— Desarrollo de $(x-a)^m$.—Desarrollo de la potencia m de un binomio cualquiera.—Suma de los coeficientes del desarrollo.—Exponentes negativos y fraccionarios.—Raiz m de un número.—Desarrollo de $(\alpha+\beta\sqrt{-1})^m$

18. *Potencias de polinomios.*—desarrollo y término general del $(a+b+c+d+.....)^m$. — Potencias de polinomio ordenados por las de una letra.

19. *Raices de polinomios.*—Raiz cuadrada.—Principios fundamentales.—Demostracion y práctica del método.—Caractéres para reconocer que un polinomio no es cuadrado perfecto.—Condiciones entre los coeficientes de un polinomio ordenado por las potencias de una letra, para que sea cuadrado perfecto.—Raiz cúbica.—Principios fundamentales.—Demostracion y práctica del método.—Valores de $\sqrt[3]{A}$. —Raiz de un grado cualquiera.—Principios fundamentales.—Método general. — Caractéres para reconocer que el polinomio no es potencia perfecta del grado m.

20. *Progresiones por diferencia.*—Definicion. — Interpolacion de medios diferenciales.—Suma de los términos de una progresion por diferencia.—Problemas que pueden resolverse con las cinco cantidades a, r, l, n y s.—Suma de las potencias semejantes de los términos de una progresion por diferencia.—Suma de las pilas de balas.

21. *Progresiones por cociente.*—Definicion.—Interpolacion de medios proporcionales.—Suma de los términos de la progresion.—Progresiones decrecientes.—Idem decrecientes al infinito.—Problemas con las cantidades q, a, l, n y s.

22. *Séries.*—Definicion y division.—Condiciones para la convergencia de una série.—Resto de la série.—Séries cuyos términos son el producto por un número, la potencia ó la raiz de un cierto grado, de los de otra convergente.—Las progresiones por cociente decrecientes son séries convergentes.—Consecuencias.—Séries de términos de distintos signos —Iden de términos alternativamente positivos y negativos.—Procedimientos para desarrollar una expresion en série

23. *Fracciones continuas.* — Definiciones.—Desarrollo de una fraccion en fraccion continua.—Idem de una fraccion decimal.—Determinar el valor de una fraccion continua.—Reducidas.—Su formacion.—Propiedades de las reducida .—Expresiones del error que se comete al tomar una de ellas en vez del valor total—Otras propiedades de las reducidas. — Fracciones continuas periódicas. —Su procedencia de ecuaciones de segundo grado.

24. *Logaritmos.*— Definicion aritmética y algebráica.— Identidad de ambas. — Definicion del sistema Neperiano y determinacion de su base.—Posibilidad de formar un sistema de logaritmos.—Continuidad del crecimiento de las potencias de la base.—Condiciones para que un número pueda ser base de un sistema de logaritmos. — Logaritmos de los números negativos.— Logaritmo de un producto, cociente, potencia y raiz.—Construccion de una tabla de logaritmos,—Resolucion de la ecuacion $\alpha^x=\beta$.—Condiciones para que un número tenga logaritmo conmensurable.—Paso de un sistema de logaritmos á otro.—Módulo.—Disposicion y uso de las tablas de Callet.—Proporcionalidad entre las diferencias muy pequeñas entre números muy grandes y las de sus logaritmos.

GEOMETRIA PLANA Y DEL ESPACIO.

GEOMETRIA PLANA.

Nociones preliminares.=La línea recta.

1. *De los ángulos.*—Igualdad y suma de dos ángulos.—Igualdad de los ángulos rectos.—Suma de ángulos adyacentes cuyos lados exteriores están en línea recta.—Igualdad de ángulos opuestos por el vértice.

2. *De los triángulos.*—Propiedades principales. — Casos de igualdad de triángulos cualesquiera.—Proqiedades del triángulo isósceles.

3. *De las perpendiculares y oblicuas.*—Mútua dependencia entre la longitud de una oblicua y la distancia de su pié al de la perpendicular.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos dados.—Casos de igualdad de triángulos rectángulos. — Lugar geométrico de los puntos equidistantes de los lados de un ángulo.

4. *De las paralelas.*—Propiedades principales — Relaciones entre los ángulos alternos, internos, correspondientes, etc.—Igualdad de paralelas comprendidas entre paralelas.—Relaciones entre los ángulos cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.

5. *Suma de ángulos de un polígono.*—Líneas poligonales convexas.—Suma de ángulos de un triángulo.—Igualdad de los ángulos de dos triángulos cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.—Suma de ángulos de un polígono.

6. *Del paralelógramo.*—Propiedades del mismo.— Caractéres que indican cuando un cuadrilátero es un paralelógramo.—Propiedades del rectángulo, rombo y cuadrado.

La circunferencia de círculo.

1. *Arcos y cuerdas.*—Propiedades de los diámetros.—Mútua dependencia entre las longitudes de los arcos y de sus cuerdas.—Propiedades del rádio perpendicular á una cuerda.—Dependencia mútua entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.

2. *Tangente al círculo —Posiciones mútuas de dos circunferencias.*— Propiedades de la tangente del círculo.—Normal y oblicua. —Igualdad de arcos comprendidos entre dos paralelas.—Tres puntos no situados en línea recta determinan una circunferencia.—Consecuencia.—Interseccion, contacto y ángulo de dos circunferencias.—Posiciones relativas de dos circunferencias.—Relaciones entre la distancia de los centros y los radios.

3. *Medida de ángulos.*—Nociones sobre la medida de longitudes.—Condiciones de proporcionalidad de dos magnitudes.—Medida de ángulos en el centro.—Medida de ángulos inscritos; segmento capaz.—Medida de ángulos cuyo vértice es interior ó exterior al círculo.—Lugar geométrico de los puntos desde los cuales se vé una recta bajo un ángulo dado.—Propiedades de los ángulos opuestos de un cuadrilátero inscrito convexo.

4. *Construccion de ángulos y triángulos.*—Uso de la regla y el compás.—Comun medida de dos rectas. — Consecuencia. — Construccion de ángulos; su evaluacion en grados; uso del transportador.—Construccion de triángulos; discusion del caso duduso.

5. *Trazado de paralelas y perpendiculares.*—Trazado de paralelas.—Uso de la escuadra.—Division de una recta, de un arco y de un ángulo en dos partes iguales. Circunferencia que pasa por tres puntos dados.—Trazado de perpendiculares.

6. *Problemas sobre las tangentes.*—Trazado de tangentes á la circunferencia.— Circunferencias inscritas y ex-inscritas á un triángulo. — Propiedades de las mismas.—Segmento capaz de un ángulo dado.—Tangentes comunes á dos circunferencias.

7. *Apéndice.* — Consideraciones sobre la resolucion de los problemas.—Analisis y síntesis.—Diversos modos de demostracion. — Propiedades del cuadrilátero circonscrito.—Construcciones auxiliares.

Figuras semejantes.

1. *Líneas proporcionales.* — Posiciones relativas de dos puntos que dividen una recta en una razon dada; division armónica.—Paralelas cortadas por dos rectas cualesquiera.—Relacion de los segmentos determinados sobre un lado de un triángulo por la bisectriz interior ó exterior del ángulo opuesto.—Lugar geométrico de los puntos cuyas distancias á dos fijos están en una relacion dada.

2. *Líneas proporcionales en el círculo* =Propiedades de las antiparalelas con relacion á un ángulo. —Propiedades de las secantes que parten de un mismo punto.—Comparacion entre secantes y tangentes.

3. *Semejanza de polígonos.*—Semejanza de triángulos.—Propiedad de las medianas de los mismos.—Descomposicion de polígonos semejantes en triángulos semejantes.—Rectas homólogas en polígonos semejantes: relacion entre sus perímetros.—Rectas concurrentes cortadas por dos paralelas.

4. *Relaciones métricas entre las diferentes partes de un triángulo.*—Relaciones métricas de un triángulo rectángulo.—Idem entre los cuadrados de los lados de un triángulo cualquiera.—Suma y diferencia de cuadrados de dos lados de un triángulo.—Suma de cuadrados en un cuadrilátero.—Medianas de un triángulo en funcion de los lados.—Lugares geométricos.—Producto de dos lados de un triángulo.—Bisectrices y radio del círculo circunscrito en funcion de los lados.—Propiedades del cuadrilátero inscrito.—Sus diagonales en funcion de los lados.

5. *Problemas relativos á las líneas proporcionales.* —Division de una recta en partes proporcionales.—Cuartas y medias proporcionales.—Límite superior de la diferencia entre la media proporcional y diferencial de dos longitudes.—Tangentes comunes á dos circunferencias.— Construcciones de polígonos semejantes á otro dado.—Construccion de rectas con ciertos datos.—Aplicacion á las raices de una ecuacion de 2.° grado.—Division de una recta en media y extrema razon.—Circunferencia que pasa por dos puntos y es tangente á una recta ó á otra circunferencia.

6. *Polígonos regulares.*—Propiedades de los mismos.—Polígonos estrellados.

7. *Problemas sobre los polígonos regulares.*—Inscripcion de los polígonos regulares en una circunferencia.—Problemas diversos sobre los mismos.

8. *Medida de la circunferencia.*—Longitud de una línea — Relacion entre las longitudes de una cuerda y su arco.—Constancia de la relacion entre una circunferencia y su diámetro.—Cálculo de la longitud de un arco.—Unidades empleadas en la medida de ángulos.—Cálculo de π.—Mé-

todo de los perímetros y de los isoperímetros.—Identidad de los cálculos á que conducen.

Áreas..

1. *Áreas de los polígonos.*—Del rectágulo.—Del paralelógramo.—Del triángulo.—Del trapecio.—De un polígono cualquiera.—Radios de los círculos inscritos y ex-inscritos en funcion de los lados del triángulo.

2. *Comparacion de áreas.*—Relacion entre las áreas de dos polígonos semejantes.—Idem entre las de dos triángulos que tienen un ángulo igual ó suplementario.—Propiedades de los cuadrados construidos sobre los lados de un triángulo rectángulo.

3. *Áreas de los polígonos regulares y del círculo.*—Área de un polígono regular.—Comparacion entre las de dos polígonos regulares de igual número de lados.—Area de un sector poligonal regular.—Areas del círculo de un sector y de un segmento circular.—Comparacion entre las de dos círculos, dos sectores semejantes y dos segmentos semejantes.

4. *Problemas sobre las áreas.*—Trasformacion de polígonos en otros de condiciones determinadas.—Construccion de polígonos cumpliendo con ciertas condiciones.

(Se concluirá).

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Negociado de Propiedades.

El Excmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado en 12 del actual dice á esta Administracion económica lo siguiente:

«En Real órden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda á este Centro directivo con fecha 24 de Mayo próximo pasado, entre otros particulares se dispone, que en atencion á los numerosos expedientes en que las oficinas admiten á los particulares que reclaman contra las ventas de fincas hechas por el Estado documentos que tal vez prueben un derecho sobre las fincas, pero que no han sido inscritos como debian serlo en el Registro de la Propiedad con arreglo á lo prevenido en la Ley hipotecaria; se recuerde á las Administraciones económicas lo prescrito en el artículo 396 de la misma Ley, para que no admitan ni menos dén curso á documentos que como prueba de un derecho real sobre las fincas que enagena el Estado aduzcan terceras personas agenas á la contrata de venta que celebre aquel, cuando no acompañen la correspondiente certificacion librada por el Registrador de la Propiedad, en que conste inscrito el derecho, cuyo reconocimiento se pretende, entendiéndose sin embargo limitada la necesidad de la presentacion del certificado á los casos en que la reclamacion se formule despues de hecha la adjudicacion de las fincas á los compradores, porque solo desde este momento existe un tercero, cuyos derechos pueden ser perjudicados por dicha reclamacion, la cual deberá admitirse siempre que sea presentada antes de que se verifique la adjudicacion, en cuyo caso se suspenderá esta hasta que con vista de las pruebas aducidas se resuelva si es ó no procedente la pretension.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Orense Agosto 21 de 1878.—El Jefe económico, Angel Guerra.

Dispuesto por Real órden de 12 del corriente que se prorogue por seis meses la autorizacion concedida á la Presidenta del Hospital del Niño Jesus por Real órden de 26 de Abril último para expender billetes de la rifa que celebra en beneficio de aquel asilo al precio de 5 pesetas, ha acordado la Direccion general de Rentas Estancadas dejar sin efecto su órden de 7 del corriente, prohibiendo en esta provincia la venta de dichos billetes, sobre lo que se han dictado por esta Administracion las instrucciones convenientes para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, á los que se le exhortaba á la vez procurasen evitar la expendicion de dichos billetes como se reconoce de su circular inserta en el Boletin oficial de dicha provincia de 17 del corriente número 81, la que por virtud de la preinserta Real órden y lo acordado por la referida Direccion general de Estancadas queda sin efecto por lo que se refiere al Hospital de que queda hecho mérito.

Orense Agosto 21 de 1878.—Angel Guerra.

Llegado el caso previsto en la regla 7.ª del último convenio del Gobierno de S. M. con el Banco de España, y habiéndose nombrado por el Ayuntamiento de Oimbra, á instancia del Sr. Delegado de esta provincia, la persona que haya de recaudar las contribuciones de dicho distrito, cuya eleccion recayó en favor de Don Carlos Penedo Alonso, se hace público en este periódico á fin de que las Autoridades llamadas á intervenir en las diligencias consiguientes á su encargo le presten cuantos auxilios sean necesarios y le reconozcan como tal los contribuyentes obligados al pago.

Orense 21 de Agosto de 1878.=Angel Guerra.

ANUNCIOS.

ORENSE: IMP. DE J. M. RAMOS.